

Proyecto de Ley N° _____

**“LEY QUE DEROGA EL DECRETO
LEGISLATIVO N°1585 QUE ESTABLECE
MECANISMOS PARA EL DESHACINAMIENTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS”**

El grupo parlamentario de Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial, a iniciativa del congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

**“LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1585 QUE ESTABLECE
MECANISMOS PARA EL DESHACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS”**

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar el Decreto Legislativo N°1585 que establece mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios en atención al contexto actual de inseguridad ciudadana que enfrenta al país, con la finalidad de mejorar la eficacia del sistema de justicia penal, asegurando que personas condenadas por delitos, independientemente de su edad o nacionalidad, cumplan efectivamente las penas impuestas fortaleciendo así la función disuasoria y protectora de la pena, mejorando como consecuencia la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

Artículo 2. Derogatoria

Se deroga en su integridad el Decreto Legislativo N°1585 que establece mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 3. Restitución

Como consecuencia de la derogatoria del Decreto Legislativo N°1585 restitúyase la vigencia del Código Penal (Decreto Legislativo 635), el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), el Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo 654), el Decreto Legislativo N° 1322, Decreto Legislativo que regula la vigilancia electrónica personal, la Ley N° 30219, Ley que crea y regula el beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de libertad y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería, y el Decreto Legislativo N° 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena; en el texto vigente anterior a la entrada en vigor del Decreto Legislativo N°1585.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Exhortación.

Se exhorta al Poder Ejecutivo a que, en lo sucesivo al emitir normas que establezcan mecanismos para el deshacinamiento penitenciario, deben primar los fines de la pena de disuasión del delito y protección de la sociedad frente a la comisión de nuevos delitos.

Lima. 27 de agosto del 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Problemática Identificada.

Contexto de inseguridad ciudadana y aumento de la criminalidad

El Perú en la actualidad enfrenta una creciente crisis de inseguridad ciudadana, con un aumento sostenido de delitos muy graves como sicariato, extorsión, trata de personas, robo agravado, minería ilegal, lavado de activos y tráfico ilícito de drogas. En este escenario, las medidas de política criminal ejecutadas por el gobierno y los integrantes del sistema de justicia deben centrarse en la protección de la ciudadanía frente a la comisión de nuevos delitos y en fortalecer la función disuasoria de la pena. Sin embargo, el Decreto Legislativo N.º1585, al ampliar los supuestos de aplicación de penas alternativas, puede tener efectos de debilitamiento a la respuesta penal del Estado frente a delitos de significativa connotación social.

El Decreto Legislativo N.º1585, promulgado en el marco de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo mediante la Ley N.º31880, tuvo como objetivo original establecer mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad con la finalidad de contribuir al "deshacinamiento" de los establecimientos penitenciarios, en supuesta concordancia con la política criminal del Estado. Sin embargo, en el contexto actual de desbordamiento de la criminalidad, su vigencia y aplicación han generado una serie de consecuencias jurídicas, sociales y de política pública que justifican su derogación.

Análisis técnico-jurídico del Decreto Legislativo N.º1585 y sus implicancias en la política criminal del Estado¹

1. Naturaleza y contenido del Decreto Legislativo N.º1585

El Decreto Legislativo N.º1585 modificó disposiciones sustantivas y procesales para ampliar los supuestos de conversión de la pena privativa de libertad en penas alternativas (como por ejemplo por una multa o prestación de servicios a la comunidad), regular el uso de la vigilancia electrónica personal, ampliar la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena y modificar la prisión preventiva. Estas reformas fueron justificadas por el Ejecutivo como medidas para reducir el hacinamiento penitenciario.

2. Implicancias en la política criminal del Estado²

a) Cambio en el enfoque punitivo

La política criminal peruana, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, tiene como fines de la pena al fin protector de la pena que es la protección de la sociedad (la capacidad de la pena de proteger a la sociedad y a sus miembros de futuros delitos) y la prevención del delito. El Decreto Legislativo N.º1585 altera este enfoque al

¹ <https://convoca.pe/agenda-propia/decreto-legislativo-promulgado-por-dina-boluarte-favorece-mas-de-10500-acusados-de>

² <https://actualidadgubernamental.pe/noticia/dina-boluarte-expertos-advierten-que-norma-podria-beneficiar-a-investigados-y-condenados-por-corrupcion/37f92478-ed58-437c-a2fe-bd8adcb8ae7b/1>

priorizar una finalidad exclusivamente penitenciaria (deshacinamiento) sobre la función preventiva y protectora de la pena.

- Esto supone una inversión del orden de prioridades: el control de la población penitenciaria pasa a ser el objetivo principal, desplazando el mandato constitucional de proteger la seguridad ciudadana del delito.

b) Erosión del principio de proporcionalidad

Al ampliar la conversión de penas de hasta 4 años a 5 años y aplicar la vigilancia electrónica obligatoria en ciertos delitos, se disminuye la correlación entre la gravedad del hecho y la sanción efectiva.

c) Desjudicialización y reducción de discrecionalidad

Se impone al juez la conversión obligatoria de penas en algunos delitos, eliminando la evaluación caso por caso. Esto debilita la discrecionalidad judicial de realizar un análisis individualizado de la situación de cada investigado o condenado analizando por ejemplo su peligrosidad.

d) Impacto en la prevención general y especial

La certeza de la sanción es un elemento esencial de la prevención general negativa que tiene como finalidad intimidar a la sociedad, mediante la aplicación de sanciones a los sujetos que transgreden los preceptos sociales, buscando evitar la comisión de nuevos crímenes. La facilidad para acceder a beneficios penitenciarios reduce la percepción de riesgo en potenciales infractores, afectando el efecto disuasivo del derecho penal.

3. Posibles consecuencias en el país

a) Aumento de la reincidencia

La liberación temprana o el cumplimiento de penas en el medio libre sin un seguimiento efectivo puede incrementar los índices de reincidencia, especialmente en delitos patrimoniales y contra la seguridad pública.

b) Desprotección de la seguridad ciudadana

En regiones con alta criminalidad, como Lima, Callao, Trujillo o Tumbes, la aplicación uniforme de estos beneficios sin criterios regionales o de peligrosidad contribuye a la permanencia y expansión de organizaciones criminales.

c) Impacto en la confianza pública

La percepción de impunidad erosiona la legitimidad del sistema judicial y policial. La ciudadanía podría interpretar que el Estado favorece a los infractores sobre las víctimas, debilitando la cohesión social.

d) Incompatibilidad con compromisos internacionales

Beneficiar con medidas alternativas a personas implicadas en delitos vinculados al crimen organizado e incluso el crimen organizado internacional puede contravenir obligaciones internacionales asumidas por el Perú en la Convención de Palermo y otros tratados que exigen sanciones efectivas para este tipo de conductas.

e) Sobrecarga institucional en medidas alternativas

El uso masivo de la vigilancia electrónica y otras penas alternativas requiere infraestructura tecnológica, logística y personal que actualmente no están completamente implementados, generando riesgo de ineficacia y colapso operativo,

situación que se vuelve más preocupante ante el desborde de la inseguridad ciudadana que nuestro país viene atravesando.

La Política Deshacinadora frente al Contexto actual de Inseguridad Ciudadana y Aumento de la Criminalidad en el Perú.³

Como se mencionó anteriormente, la seguridad ciudadana en nuestro país se encuentra en un estado crítico, evidenciado por el incremento sostenido de delitos de alta lesividad social, tales como el sicariato, extorsión, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal y delitos contra el patrimonio. Este fenómeno, reflejado en estadísticas del Ministerio del Interior y en informes del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, ⁴ha generado una percepción generalizada de inseguridad y desconfianza en las instituciones encargadas de prevenir y reprimir el delito.

En este preocupante escenario, el Estado debe adoptar políticas criminales y penitenciarias integrales orientadas a fortalecer la función preventiva y protectora de la pena que es la capacidad de esta para proteger a la sociedad y a sus miembros de la comisión de nuevos delitos (artículo IX del Título Preliminar del Código Penal) y al principio de seguridad ciudadana reconocido por la jurisprudencia constitucional. Sin embargo, el Decreto Legislativo N.º1585, al ampliar indiscriminadamente los supuestos de aplicación de penas alternativas y mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad, sin considerar cuidadosamente el contexto de inseguridad actual, debilita la respuesta penal frente a delitos que, aunque puedan tener una penalidad abstracta menor a los umbrales establecidos, tienen un alto impacto social y criminológico.

Esta situación implica una desarticulación de la política criminal del Estado (o al menos una obstaculización), ya que se introduce una norma con vocación deshacinadora sin la debida coordinación con el contexto de emergencia en seguridad ciudadana, generando el riesgo de que el objetivo de descongestión penitenciaria prevalezca sobre la protección efectiva de la población (como por ejemplo indirectamente facilitando la liberación de condenados por minería ilegal).

Ampliación de beneficios penales y riesgo de impunidad.⁵

El Decreto Legislativo N.º1585 eleva el umbral para la conversión de la pena privativa de libertad en penas limitativas de derechos de cuatro a cinco años, y amplía la procedencia de la vigilancia electrónica para delitos culposos con penas no mayores a seis años, imponiendo incluso la obligatoriedad de su aplicación y restringiendo la facultad discrecional del juez para evaluar la pertinencia de la medida.

Desde el punto de vista jurídico, esta supresión de la discrecionalidad judicial vulnera el modelo que rige en nuestro país que es la individualización judicial de la pena que realiza el juez para determinar las consecuencias jurídicas del delito o conducta ilícita (como por ejemplo una pena privativa de libertad, limitativa de derechos o una multa), al sustituir la valoración de cada caso concreto por una aplicación automática de beneficios. Este diseño normativo favorece la generación de espacios de impunidad, en tanto la medida se aplica sin analizar factores como la peligrosidad del agente, el contexto del hecho, el daño causado y la probabilidad de reincidencia.

Las normas penales deben mantener un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la necesidad de preservar la seguridad ciudadana; en este caso, dicho equilibrio se rompe a favor de un criterio genérico que prioriza la descongestión

³ <https://elpais.com/america/2024-10-16/un-sicario-asesina-a-un-profesor-enfrente-de-sus-alumnos-y-expone-la-crisis-de-inseguridad-en-peru.html?>

⁴ <https://observatorio.mininter.gob.pe/>

⁵ <https://lpderecho.pe/analisis-decreto-legislativo-1585/?>

penitenciaria sobre la proporcionalidad punitiva, el fin protector de la pena y la protección efectiva de la población peruana.

Tratamientos de Ciudadanos Extranjeros sin Antecedentes Penales en el Perú.

Una de las deficiencias más graves del Decreto Legislativo N.º1585 es que omite considerar el historial delictivo internacional de ciudadanos extranjeros que cometen delitos en territorio peruano. En la práctica, cualquier extranjero que carezca de antecedentes penales en el Perú, aunque los tenga en su país de origen o en otros Países, puede acceder a beneficios procesales y sustantivos previstos en la norma, incluso si se trata de integrantes de organizaciones criminales transnacionales.

Esta grave omisión en la elaboración del Decreto Legislativo N.º1585 vulnera el principio de prevención especial negativa (consiste en evitar que el criminal vuelva a cometer conductas que vulneren la estructura social); y compromete la eficacia de la política criminal frente al crimen organizado nacional y transnacional, regulado por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), de la cual el Perú es parte y que impone la obligación de adoptar medidas efectivas contra la infiltración de redes criminales extranjeras.

La ausencia o deficiencia de un mecanismo de intercambio de información judicial y policial con autoridades extranjeras antes de otorgar los beneficios establecidos por este decreto, sumada a la inexistencia de un control migratorio especializado en antecedentes penales internacionales, abre una brecha legal que puede ser explotada por delincuentes extranjeros para evadir el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad lo cual como resultado no hace más que agravar la situación de inseguridad de nuestra región.

Riesgo para la Función Disuasoria y Retributiva de la Pena.

El principio de proporcionalidad penal, recogido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, exige que las penas guarden una relación justa con la gravedad del hecho. La aplicación automática de criterios que excluyen la prisión efectiva debilita la prevención general negativa de la pena (disuasión del delito mediante la amenaza de castigo) y la prevención especial (evitar la reincidencia).

En el plano de un análisis criminológico, la certeza de la sanción es un factor más disuasorio que la severidad misma; sin embargo, si el sistema otorga beneficios que reducen o eliminan la privación de libertad en delitos de relevancia social ponen en peligro a la población, ya que, el mensaje preventivo se diluye y se refuerza la percepción de que ciertas conductas no conllevan consecuencias efectivas lo que como efecto colateral agrava la criminalidad y la crisis de inseguridad del Perú.

Adicionalmente, la función retributiva de la pena se ve distorsionada (la idea de que la pena impuesta a un delincuente debe ser proporcional al daño causado, actuando como un castigo justo y merecido por su delito), pues la víctima y la comunidad perciben que la sanción impuesta carece de proporcionalidad y justicia, afectando la confianza en el sistema judicial y debilitando la legitimidad del derecho penal como mecanismo de control social.

Incompatibilidad con la política criminal del Estado y las obligaciones internacionales.

Nuestro país tiene la obligación, derivada de instrumentos internacionales suscritos voluntariamente como la Convención de Palermo, la Convención Interamericana contra el Tráfico Ilícito de Armas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de adoptar medidas eficaces para la persecución y sanción del crimen organizado y delitos transnacionales.

Por ello el Decreto Legislativo N.º1585 es contradictorio con estos compromisos al establecer beneficios de alcance general que pueden ser aplicados a delitos como tráfico ilícito de armas, corrupción, lavado de activos o facilitación de ingreso ilegal de migrantes, siempre que la pena abstracta no supere los umbrales previstos. Esto debilita la política criminal nacional y puede ser interpretado como una falta de cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

Falta de criterios diferenciados por contexto regional, reincidencia o criminalidad organizada

Finalmente, la norma carece de criterios de aplicación diferenciada en función de:

- Regiones con alta criminalidad: zonas de frontera, puertos y ciudades con presencia activa de bandas y organizaciones criminales.
- Participación en organizaciones criminales: no discrimina entre delitos cometidos de forma aislada y aquellos que forman parte de un patrón de criminalidad organizada.
- Análisis de Casos Concretos: No establece un análisis diferenciado para la aplicación del decreto para cada caso concreto como por ejemplo el historial delictivo internacional de extranjeros que ingresaron de manera irregular al territorio peruano.

Esta aplicación uniforme y sin aplicación diferenciada vulnera el principio de realidad y eficacia en la ejecución penal, pues desconoce que la política criminal debe adaptarse a los distintos niveles y tipos de criminalidad existentes en el territorio nacional.

Deficiencia estructural del enfoque deshacinator.

El Decreto Legislativo N.º1585 parte de una premisa verdadera que es la necesidad de enfrentar el hacinamiento penitenciario, pero adopta un enfoque defectuoso desde la perspectiva de la política criminal respecto a su diseño normativo y el cumplimiento de estándares internacionales. El problema central radica en que confunde la meta con el medio: busca solucionar un fenómeno estructural de raíz compleja mediante medidas normativas de efecto inmediato, pero sin un sustento integral diferenciado ni sostenible en el tiempo.

1. Ausencia de una política penitenciaria integral

El hacinamiento penitenciario no es únicamente un problema numérico, sino una manifestación de deficiencias acumuladas en:

- Infraestructura penitenciaria deficiente (capacidad instalada insuficiente y centros inadecuados para la clasificación de internos).
- Gestión del régimen de ejecución de penas (falta de separación efectiva entre procesados y condenados, entre primarios y reincidentes).
- Prevención del delito y justicia temprana (procesos largos, uso excesivo de prisión preventiva y escasa aplicación de medidas alternativas en delitos menores de bajo riesgo o peligrosidad).

El Decreto Legislativo en cuestión no ataca estos factores estructurales. Su impacto se limita a liberar espacio penitenciario mediante ampliación de beneficios y medidas alternativas, sin garantizar que ese espacio no vuelva a llenarse en corto plazo por falta de medidas preventivas eficaces.

2. Medida coyuntural sin sostenibilidad

El Decreto Legislativo N.º1585 carece de un plan de seguimiento y evaluación de resultados, lo que impide medir:

- Tasa de reincidencia de los beneficiarios del Decreto en mención.

- Impacto en la seguridad ciudadana.
- Eficacia en la reducción real del hacinamiento que debería ser el principal elemento condicionante de la existencia de la norma.

En el derecho penal y penitenciario, la efectividad de una reforma no se evalúa únicamente por su aplicación inmediata, sino por su capacidad de:

- Reducir la sobrepoblación penitenciaria sin afectar la seguridad ciudadana.
- Mantener esa reducción penitenciaria a través de políticas de prevención y reinserción.

El diseño de la norma omite establecer mecanismos que aseguren estos objetivos, que además deben ser elementos condicionantes de la existencia o vigencia de la norma.

3. Riesgo de colisión con los fines de la pena

De acuerdo con el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, la política criminal peruana debe garantizar la protección de la sociedad y la prevención de la comisión de delitos. El enfoque deshacinador del D.L. N.º1585:

- Debilita la función retributiva de la pena (justa respuesta al delito).
- Reduce la prevención general negativa (efecto disuasivo) al transmitir un mensaje de baja probabilidad de cumplimiento efectivo de la pena.
- Afecta la prevención especial negativa (evitar reincidencia) al otorgar beneficios sin evaluar la peligrosidad ni historial delictivo del beneficiario.

4. Posible efecto criminógeno

La liberación anticipada indiscriminada y la aplicación de medidas alternativas sin seguimiento pueden:

- Incrementar la reincidencia.
- Fortalecer redes criminales (especialmente en el caso de miembros de organizaciones criminales nacionales e internacionales).
- Generar deslegitimación social del sistema penal, favoreciendo un clima de impunidad.

Al no prever un programa postpenitenciario robusto ni un sistema de supervisión eficaz de las medidas alternativas, el Decreto Legislativo N.º1585 corre este riesgo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La derogación del Decreto Legislativo N.º 1585 producirá efectos directos en la legislación penal y procesal penal, restaurando criterios más restrictivos en materia de beneficios penitenciarios y mecanismos de ejecución de la pena. Esto significará una reorientación de la política criminal hacia un modelo que privilegie la seguridad ciudadana y el cumplimiento efectivo de las sanciones penales, en concordancia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

Restablecimiento del equilibrio entre seguridad ciudadana y deshacinamiento penitenciario

Con la derogación, el sistema normativo penal:

- Dejará de aplicar mecanismos automáticos y generalizados que permitan el acceso masivo a beneficios penitenciarios sin evaluación individualizada por parte del Poder Judicial.
- Reinstalará un balance entre la finalidad de reducir el hacinamiento carcelario y el deber del estado de prevención de delito (art. IX del Título Preliminar del Código Penal).

Modificaciones inmediatas en el Código Penal

La derogación implicará volver a los parámetros anteriores al Decreto Legislativo N° 1585:

- Conversión de la pena privativa de libertad en pena limitativa de derechos: el límite máximo regresará de 5 años a 4 años.
- Suspensión de la ejecución de la pena: volverá a aplicarse solo a penas de hasta 4 años, eliminándose la regla excepcional de hasta 8 años para menores de 25 años o personas sin antecedentes.
- Vigilancia electrónica personal: se reducirá su campo de aplicación, volviendo a ser un mecanismo excepcional y sujeto a valoración judicial individualizada para cada caso en concreto, no de aplicación obligatoria en determinados supuestos.

Modificaciones inmediatas en el Código Procesal Penal

En materia procesal penal, la derogación restituirá:

- Umbral para la prisión preventiva: volverá de 5 años a 4 años de prognosis de la pena o pena probable, ampliando nuevamente el catálogo de delitos habilitantes para esta medida cautelar.
- Carácter discrecional del juez para imponer vigilancia electrónica: el magistrado podrá evaluar caso por caso y no estará obligado a sustituir la prisión preventiva por esta medida cuando concurren riesgos procesales.
- Supresión de la revisión automática de prisión preventiva cada 6 meses como imposición normativa, manteniendo los mecanismos ya existentes en el CPP para revisar la medida por solicitud de parte o control judicial.

Efectos en la política criminal del Estado

Con la derogación, la política criminal:

- Retomará un enfoque más preventivo y disuasorio, reforzando la prevención general negativa (disuasión social) y la prevención especial negativa (evitar reincidencia).
- Evitará la liberación temprana indiscriminada de condenados y procesados por delitos con alta incidencia social y criminológica que ponen en peligro a la población.
- Recuperará la capacidad del juez para individualizar la pena y las medidas cautelares con base en criterios de peligrosidad, daño causado y antecedentes, de cada investigado o condenado.

Fortalecimiento de la compatibilidad normativa con leyes especiales y compromisos internacionales

La derogación reducirá riesgos de colisión normativa con:

- Ley N°30077 (Ley contra el Crimen Organizado), al impedir que miembros de organizaciones criminales con penas menores a los nuevos umbrales se beneficien automáticamente con medidas alternativas.

- Ley N°30364 (Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar), al restringir beneficios en delitos de violencia que antes podían encajar en el régimen flexible.
- Convenciones internacionales como la Convención de Palermo o la Convención Interamericana contra la Corrupción, al garantizar sanciones efectivas para delitos que antes podían eludir la prisión efectiva.

Efectos esperados a mediano plazo

- Reducción de la percepción de impunidad: al limitar el acceso indiscriminado a beneficios, la ciudadanía percibirá un sistema penal más riguroso y protector.
- Mejor control judicial: al eliminar automatismos, se devuelve al juez la potestad de valorar caso por caso la pertinencia de una medida alternativa o cautelar.
- Desafío penitenciario: al restringir beneficios, aumentará la población penitenciaria, lo que obliga al Estado a adoptar políticas complementarias de infraestructura, clasificación penitenciaria y programas de resocialización para evitar un nuevo colapso.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley tiene una naturaleza derogatoria y no busca crear nuevas instituciones, programas, organismos ni partidas presupuestales, no irroga gastos adicionales al Estado, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe al Congreso de la República tener iniciativa de gasto.

La implementación de la presente iniciativa se realizará con el presupuesto ya asignado a los organismos que integran el sistema de justicia del país como el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), por lo que no implica modificaciones en el marco presupuestal vigente.

Por el contrario, la derogación del Decreto Legislativo N.º1585 genera múltiples beneficios jurídicos especialmente de seguridad ciudadana, que justifican plenamente su aprobación:

Impacto en la Seguridad Ciudadana

La derogación de esta norma restablecerá criterios más rigurosos para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, lo que:

- Reducirá la liberación anticipada indiscriminada de procesados y condenados por delitos de significativa connotación social.
- Fortalecerá la prevención general negativa (disuasión social) y la prevención especial negativa (evitar la reincidencia), incrementando la protección de la ciudadanía.
- Mejorará la capacidad del Estado para enfrentar fenómenos delictivos como el crimen organizado, la extorsión, el sicariato y el tráfico ilícito de drogas.
- Forzará al Estado a tomar enfoques más eficientes respecto al deshacinamiento de los centros penitenciarios y que sean adecuados al contexto de inseguridad por el que viene atravesando nuestro país.

Impacto Jurídico e Institucional

- Devolverá al juez la facultad de análisis de cada caso concreto y determinar la responsabilidad penal en base a ese análisis, eliminando automatismos que debilitaban el control judicial.
- Restablecerá la coherencia del ordenamiento jurídico penal con la finalidad protectora de la pena que es su capacidad de proteger a la sociedad y a sus miembros de futuros delitos (art. IX del Título Preliminar del Código Penal).
- Alineará la legislación nacional con compromisos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), evitando la concesión indiscriminada de beneficios a miembros de organizaciones criminales, especialmente en casos de organizaciones criminales internacionales que vienen operando en el Perú.

Impacto Social

- Incrementará la confianza ciudadana en el sistema de justicia, reduciendo la percepción de impunidad y fortaleciendo la legitimidad institucional.
- Protegerá de manera más efectiva a las víctimas de delitos y evitará la revictimización que puede producirse con la liberación temprana de agresores.
- Mejorará las condiciones de seguridad en comunidades y regiones con alta incidencia delictiva, contribuyendo a la cohesión social y al ejercicio seguro de derechos fundamentales.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra comprendido dentro de las siguientes políticas de estado del acuerdo nacional.

Objetivo I: Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 7: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

Con este objetivo, el Estado busca:

Garantizar que la población ejerza plenamente sus derechos fundamentales en un entorno seguro, libre de amenazas y actos de violencia, fortaleciendo el respeto al orden jurídico y la convivencia pacífica. Ello implica implementar políticas y acciones que reduzcan la criminalidad, fortalezcan el sistema de justicia, incrementen la confianza ciudadana en las instituciones y garanticen el cumplimiento efectivo de las sanciones penales.